



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 289 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 SEP. 2025

VISTO: El expediente No. 2528826, promovido por el administrado **LUCIO SULLO ZAMATA**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N1173-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 13 de junio del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 81 de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito y transporte público, ejercen las funciones de normar, regular y autorizar el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, expidiendo las correspondientes autorizaciones y habilitaciones vehiculares para el servicio de transporte público de personas”.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2019, se Modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en su artículo 116, numeral 10, que establece, que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; en Función Normativa y Reguladora debe: “Emitir resoluciones de autorización para prestar el servicio de transporte de personas o mercancías en todas sus modalidades, de renovación, de modificación, de nuevas habilitaciones vehiculares y de suspensión voluntaria de habilitación vehicular (...) de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte, de autorización de uso de vía para fines extraños al tránsito; emitir constancia de transportista, tarjetas únicas de circulación y credencial de conductor, récord de conductor, licencias de conducir de vehículos menores en todas sus categorías”; y teniendo en consideración el Art. No. 115 de la citada Ordenanza Municipal, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial depende funcional, administrativa y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbana y Acondicionamiento Territorial, ello determina la competencia.

Que, la facultad de **contradicción de los actos administrativos** está prevista en el artículo 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto fija que frente a un acto que supone afecta o desconoce un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en tal ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, según lo establecido en el inc. 1.4 del art. 81 de la Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales en materia de transporte público ejercen las funciones específicas exclusivas para normar, regular y planificar el transporte terrestre, así como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas de su jurisdicción, conforme a las rutas aprobadas en su Plan Regulador de Rutas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Que, por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la MPMN, fijó que la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial --en tanto órgano encargado de planificar, proponer y regular los sistemas de transporte urbano-- emite los informes y dictámenes en materias de su competencia, otorgando permisos de operación para la prestación de servicio, acorde con la reglamentación y ordenanzas municipales correspondientes.

Que, conforme a la solicitud del gerente de la empresa de transportes Señor de Animas S.R.L, Lucio Sullo Zamata, se tiene que solicita la ampliación y modificación de su recorrido de la ruta 23; respecto a ello el Informe N°344-2025-JAPV-R-CU-GDUAAT-GM/MPMN, adjunta el informe técnico, asistente de control de calidad del proyecto, quien en conclusiones señala:

- El recorrido por resolución que menciona en el expediente no coincide con la resolución establecida, es por ello que tampoco el recorrido de ampliación pueda ser factible su resultado.
- La modificación que plantea la ruta 23 está dejando una vía principal desabastecida.
- Por parte del área técnica se está brindando una propuesta de la modificación y ampliación de la ruta 23 con el fin de establecer líneas de sociabilidad con la ruta 23.
- Se da como improcedente debido a que la ampliación y modificación de la ruta 23 no se está guiando de la resolución establecida y está realizando abandono de ruta ya designada.

Que, en los fundamentos del recurso impugnatorio, el recurrente precisa refiriéndose que no existe una debida motivación por la cual no se ha otorgado la modificación solicitada al expediente N°2515747-2025, contravieniéndose así el numeral 1.2 (principio de debido procedimiento) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General. Sin embargo, a tenor de lo señalado en el informe técnico, la ruta 23 solicita dejar la Avenida Andrés Avelino Cáceres para retornar por la Avenida Simón Bolívar, Av. 25 de Noviembre, calle Providencia y Calle Amazonas para conectar a la ruta de retorno oficial. Ante ello se le está considerando como ABANDONO DE RUTA.

Que, no resulta del todo cierto el sostener que si bien las rutas de transporte son creadas por la MPMN, cualquier empresa puede postular para obtener modificaciones u ampliaciones, pues la misma Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPMN, ha establecido que las autoridades competentes para regular y reglamentar el servicio de transporte regular de personas en la provincia, son, entre otras, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; estableciendo expresamente entre una de sus competencias la de determinar el número de vehículos que deben prestar el servicio de transporte regular de personas, considerando las características de la oferta y la demanda por el servicio, su cobertura y la mejora de la movilidad, previo informe técnico.

Que, siendo ello así, es que la emisión del informe N° 007-2025-JPFT-ACC-PCU-GDUAAT/GM/MPMN, se ha emitido en atención a lo dispuesto en las normas antes mencionadas, de modo que sirve de sustento técnico que pone en conocimiento los resultados de la evaluación de factibilidad técnica de la ruta N°23.

Que, de acuerdo al Informe Legal N°486-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2025, se resuelve declarar infundado, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Lucio Sullo Zamata, en su calidad de gerente de la Empresa de Transporte Señor de Animas S.R.L, en contra de la Resolución Sub Gerencial N°1173-2025-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN conforme a los fundamentos expuestos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Se tiene en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, razón bajo la cual se ha procedido a analizar el caso en particular, coligiéndose que el acto administrativo apelado se encuentra amparado bajo los principios de legalidad, debido procedimiento y tipicidad. En ese sentido, no evidenciándose elementos de parte suficientes que desvirtúen lo contenido en el informe N°687-2025-ATU-SGTSV-GDUAAT-GM-MPMN, el recurso impugnatorio debe desestimarse.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Empresa de Transporte Señor de Animas S.R.L, representada por su gerente Lucio Sullo Zamata, contra la Resolución Sub Gerencial N°1173-2025-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS

ARTICULO TERCERO: Encargar la notificación de la presente resolución al administrado, para los fines de ley.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE......



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEYO QUESPE HUACACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL